Núm. 3914
Fecha: 8 de mayo de 1989 2:30 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA CONCESION Y ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE BECAS

Sección 1. - Base Legal y Propósito

El Administrador de Fomento Económico, en virtud de la autoridad que le confiere la Ley Núm. 423 del 14 de mayo de 1950, según enmendada, que organiza la Administración de Fomento Económico, creada por el Plan de Reorganización Núm. 10 de 1950 y las asignaciones legislativas para establecer un plan especial de becas consignadas en el presupuesto general para los gastos ordinarios de funcionamiento de la Administración de Fomento Económico a partir de la Resolución Conjunta Número 61 del 27 de junio de 1966, adopta el presente Reglamento que establece las normas para la concesión y administración del Programa de Becas de la Administración de Fomento Económico para estudios técnicos, científicos, industriales y en otros campos especializados relacionados con las funciones de investigación, promoción industrial y desarrollo económico encomendadas a la agencia.

Sección 2. - Origen de los Fondos

El Programa de Becas recibe aportaciones de las asignaciones de la Asamblea Legislativa a la Administración de Fomento Económico y de donaciones por la industria y otras entidades. El número y la cantidad de las becas dependerá de la disponibilidad de fondos y el presupuesto del Programa.

Sección 3. - Definiciones

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

(a) Administración - significa la Administración de Fomento Económico.

(b) Administrador - significa el titular de la Administración de Fomento Económico.

(c) Asesor - significa la persona encargada de aconsejar en ciertos asuntos que son de su competencia.

(d) Beca - significa cualquier ayuda monetaria por parte de la Administración de Fomento Económico que se le concede a una persona con el fin de que realice estudios especializados durante el período de tiempo estipulado y bajo las normas y condiciones establecidas en el Contrato de Beca y este Reglamento. Así mismo, el término "beca" incluirá cualquier pago que realice la Administración de Fomento Económico por concepto de gastos de transportación, libros, matrícula, primas de seguro de vida, asignaciones para subsistencia del becario, o cualquier otro desembolso relacionado con los estudios del becario, y el cual, el becario no vendrá obligado a resarcir al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mientras cumpla con las normas de este Reglamento y las condiciones del Contrato de Beca que se formalice.

(e) Becario - significa la persona a quien se le otorga una beca bajo las normas y procedimientos de este Reglamento. Se considerará a una

persona como becario tan pronto el candidato a beca haya sido admitido como estudiante a una universidad reconocida y haya formalizado el Contrato de Beca en todas sus partes.

(f) Comité - significa el Comité de Becas de la Administración de Fomento Económico compuesto por un Administrador Auxiliar, a ser designado por el Administrador de Fomento Económico, los Directores de las Areas de: Servicios Industriales, Promoción de Industrias Puertorriqueñas, Promoción de Industrias del Exterior, Mercadeo, Desarrollo del Caribe y de las Oficinas de Asesoramiento Legal, Contraloría, Estudios Económicos y Personal, un representante nombrado por la Asociación de Industriales, uno nombrado por la Asociación Productos de Puerto Rico y desde uno (1) a seis (6) representantes de la industria nombrados por el Administrador. El Presidente del Comité será el Director del Area de Servicios Industriales y el Vicepresidente será el Administrador Auxiliar designado. Las funciones de los miembros del Comité son indelegables.

(g) Quorum - el quorum lo constituirá la mitad, más uno de los miembros del Comité.

(h) Contrato de Beca - significa el acuerdo escrito mediante el cual, la Administración de Fomento Económico otorga la beca y el becario formaliza su compromiso de estudios y de trabajo bajo las normas y condiciones que estipula este Reglamento. El becario también acepta aquellas otras condiciones que incluye el Contrato y/o

los documentos relacionados, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes. Estos deben contar con el consentimiento de los garantizadores, que formarán parte del Contrato.

(i) Empresa Industrial - significa cualquier industria establecida o en vías a establecerse en Puerto Rico, la cual podrá incluir empresas de servicios relacionados con la industria manufacturera.

(j) Garantizador - significa aquella persona natural, de solvencia moral y económica, que sirva como fiador para asegurar eficazmente que el becario cumpla todas las condiciones que estipule el Contrato de Beca.

(k) Presidente - significa el Presidente del Comité de Becas de la Administración de Fomento Económico.

(l) Secretario - significa el Secretario designado por el Presidente del Comité de Becas, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, por no ser miembro del Comité.

Sección 4. - Campos de Estudio en que se Otorgarán Becas

El Comité recomendará al Administrador no más tarde del 28 de febrero de cada año, los campos de estudio en que se otorgarán las becas, para cursos que comienzan durante el primer semestre académico siguiente. Los campos de estudio se seleccionarán a base de un diagnóstico de necesidades realizado en la industria. Se dará prioridad a aquellos campos que no se ofrecen en los centros de estudios de Puerto Rico. Además, se considerará cualquier otro campo de estudio que represente un beneficio real a la industria establecida o por establecerse en Puerto Rico.

Sección 5. - Anuncios de Beca

El Administrador autorizará los anuncios sobre las becas a publicarse en periódicos de mayor circulación, con anticipación razonable a la última fecha en que se aceptan solicitudes de becas. El anuncio incluirá los campos de estudios y los requisitos mínimos del Programa de Becas.

Sección 6. - Solicitudes

Los aspirantes a becas deberán someter las solicitudes en el formulario provisto para estos fines por la Administración. (Solicitud de Beca)

El Secretario o el personal técnico de la Oficina de Becas orientará, entrevistará y/o administrará las pruebas a que deban someterse los candidatos y le indicará los documentos que deben proveer, según establecido en la Sección 8 de este Reglamento. Se aceptarán solicitudes de becas solamente para los campos de estudios publicados.

Sección 7. - Poderes y Prerrogativas del Comité

(a) El Comité recomendará al Administrador los campos de estudios en que se otorgarán las becas para el siguiente curso académico.

(b) El Comité concederá becas para estudios técnicos, científicos o industriales en los campos publicados, previa autorización del Administrador.

(c) El Comité se reunirá en pleno no más tarde del mes de mayo de cada año, para evaluar las solicitudes de los aspirantes a becas y para la selección de los candidatos, siguiendo las recomendaciones de los paneles evaluadores.

(d) El Comité tomará acción en caso de incumplimiento de las obligaciones bajo el contrato o de encontrarse que se ha cometido fraude en la información ofrecida.

(e) El Comité citará para consulta aquellos asesores que considere necesario cuando lo estime pertinente.

(f) El Comité evaluará y aprobará anualmente una lista de candidatos a ser miembros de los paneles evaluadores.

(g) El Comité celebrará reuniones extraordinarias cuantas veces lo estime necesario.

(h) El Comité evaluará todos los documentos del Programa y hará los cambios que estime conveniente.

(i) El Comité recomendará al Administrador cambios sobre cualquier aspecto del Programa que estime necesario.

(j) El Comité recomendará las sanciones que correspondan en casos de incumplimiento o violación del Contrato según las cláusulas del mismo.

Sección 8. - Requisitos de Elegibilidad

A la fecha de la selección de los campos de estudio, el Comité promulgará los requisitos de elegibilidad que sean necesarios de acuerdo a la naturaleza de las becas, tomando en consideración los requisitos establecidos por las instituciones acreditadas en las cuales los becarios cursarán estudios.

Los candidatos deberán tener un índice académico general no menor de 2.5 (a base de 4) y 3.00 a nivel de concentración en sus estudios universitarios. Si el candidato no ha realizado estudios universitarios, y éstos no son requisito indispensable para la clase de estudios para los cuales se solicita la beca, deberá tener un índice académico de escuela superior no menor de 3.00 (a base de

4) o su equivalente. El candidato deberá poseer la capacidad legal de contratar. En caso de que el candidato no cumpla con este requisito, la capacidad legal deberá ser suplementada con la patria potestad del padre, tutor o encargado.

Antes de conceder las becas, los candidatos que reúnan los requisitos mínimos establecidos, se somterán a aquellas pruebas, exámenes o investigaciones que el Comité considere convenientes, a fin de determinar su elegibilidad.

Sección 9. - Instituciones Educativas

Se concederán becas solamente para estudios en universidades, colegios o centros docentes debidamente acreditados y reconocidos en la materia a estudiarse.

Los centros de estudios deberán estar localizados preferiblemente en los Estados Unidos de América.

Sección 10. - Selección de Candidatos

El Secretario someterá al Comité una lista de los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos incluyendo información sobre el índice académico y cualquier información adicional que el Comité pueda requerir. El Secretario someterá al Comité un informe sobre todas las solicitudes recibidas, como resultado del anuncio de becas.

Se requerirá a los aspirantes que sometan los siguientes documentos:

(1) Solicitud de Beca (formulario de la Administración).

(2) Certificación Negativa de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico.

(3) Examen Físico (formulario de la Administración).

(4) Información de las dos personas que servirán como los garantizadores.

(5) Una fotografía (2" x 2").

(6) Dos copias oficiales del expediente académico.

(7) Copia del Certificado de Matrimonio (si es casado).

(8) Carta o documentos que evidencien los trámites de admisión para la universidad reconocida en el campo de estudio de preferencia.

El Comité de Becas se reserva el derecho a verificar la información suministrada por el candidato en los documentos antes mencionados.

Sección 11. - Paneles Evaluadores

El Secretario someterá anualmente para la aprobación del Comité una lista de personas disponibles para integrar los diferentes Paneles Evaluadores. El Secretario sugerirá, para la aprobación del Presidente, los nombres de las personas que integrarán cada Panel Evaluador, de la lista previamente aprobada por el Comité. Los Paneles incluirán expertos en cada campo de estudio en que haya candidatos a becas, funcionarios de la Administración, y las personas que podrán actuar de suplentes de éstos. Cada Panel Evaluador deberá estar compuesto por lo menos de tres personas.

El Comité de Becas someterá a los Paneles Evaluadores, los expedientes de los solicitantes elegibles para la selección preliminar de candidatos a base de los siguientes factores: interés, preparación académica, experiencia, conocimiento del idioma, rasgos de personalidad, situación económica, capacidad para estudios y trabajo y cualquier otro factor que ayude al Panel y al Comité en la selección.

Cada Panel hará recomendaciones por escrito al Comité sobre los candidatos a beca entrevistados.

El Comité de Becas sólo considerará los candidatos que hayan recibido el endoso de los Paneles Evaluadores y hará las recomendaciones finales al Administrador, sobre los candidatos a quienes se le otorgarán las becas. El Secretario coordinará la preparación de contratos y otros documentos necesarios para la concesión final de las becas, según aprobadas por el Administrador.

Sección 12. - Duración, Número y Clases de Becas

Las becas a concederse serán por el período de tiempo estipulado en el Contrato de Beca, el cual deberá estar enmarcado dentro de un determinado año fiscal.

El número y clase de becas a ofrecerse será determinado por el Comité de acuerdo con los fondos disponibles para el Programa de Becas, la naturaleza de los estudios y la demanda presente o futura de la industria por el personal capacitado en las materias determinadas. El Comité podrá recomendar becas totales o parciales. Las becas podrán destinarse al pago de matrícula, libros, transportación de ida y vuelta al colegio donde cursarán los estudios, subsistencia, primas de seguro de vida, o cualquier otro gasto directamente relacionado con los estudios.

Sección 13. - Contratos

Todo candidato seleccionado para concederle beca, formalizará un Contrato con la Administración, comprometiéndose a cumplir con todas las cláusulas y condiciones del mismo.

Sección 14. - Investigación de Garantizadores

El Comité de Becas se reserva el derecho de verificar la información suministrada en la Carta de Garantizadores.

Sección 15. - Obligaciones y Responsabilidades

A. Becario

(a) Cursar estudios satisfactorios en la institución docente, en la materia y por el tiempo que se estipula en el Contrato de Beca.

(b) No cambiar ni de institución docente, ni de curso de estudios sin la previa autorización escrita del Comité de Becas.

(c) Se compromete a cumplir con todas y cada una de las normas, reglas y leyes sobre conducta y disciplina que estén en vigor en el centro docente y en el estado o ciudad donde curse estudios.

(d) Autorizar a la Administración, o a quien ésta designe, a requerir de la institución docente donde curse estudios informe sobre sus estudios.

(e) Rendir un informe mensual sobre sus estudios. Dicho informe se rendirá a través del Jefe del Departamento, Consejero o Decano de Estudiantes de la institución docente donde el Becario cursa sus estudios. En caso de ser autorizada la posposición de su regreso a Puerto Rico, deberá rendir un informe mensual indicando las actividades realizadas durante dicho período.

(f) Someter, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la terminación de su programa de estudios, evidencia del grado obtenido o de los estudios realizados. Dicha evidencia puede ser: copia fotostática del diploma adquirido, o certificado del grado adquirido o estudios completados, suscrito por las autoridades pertinentes de la institución docente donde cursó estudios y copia oficial de

la transcripción de créditos. No se aceptará copia del estudiante.

(g) Al finalizar sus estudios, el becario informará su regreso a Puerto Rico y de su dirección residencial y número telefónico. También informará sobre las ofertas y/o aceptación de trabajo, indicando el nombre de la firma, dirección y teléfono, puesto y salario. Mientras tenga vigencia su obligación contractual, deberá informar sobre cualquier cambio de trabajo.

(h) Una vez terminados los estudios, según establece el Contrato de Beca, el Becario estará obligado a trabajar en Puerto Rico. A discreción de la Administración, el Becario podrá trabajar en cualquier empresa industrial, en la Administración y en cualquier otro organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionados directa o indirectamente con el Programa de Industrialización de Puerto Rico, o entidades docentes de nivel superior. El período de trabajo será igual a seis (6) meses por cada semestre académico en que el Becario reciba beca de esta Administración, aunque dichas becas hayan sido concedidas mediante extensiones o mediante contratos diferentes. Sin embargo, el período de trabajo nunca será menor de un (1) año.

(i) Al comenzar a prestar servicios a la industria, el Becario deberá informar a esta Administración sobre la aceptación de trabajo, puesto, salario, lugar de trabajo y cualquier cambio sobre el mismo que ocurra durante el período de trabajo requerido por el Contrato de Beca. En caso de que el Becario no logre conseguir empleo en los lugares antes mencionados, dentro del período de los seis (6) meses subsiguientes a la terminación de sus estudios, o si luego de conseguir empleo fuere dejado

cesante por causas ajenas a su voluntad, y no consiguiera otro empleo igual dentro de los seis (6) meses subsiguientes a dicha cesantía, el Becario entonces deberá notificar por escrito a la Administración la cual determinará la acción que corresponda.

B. Obligaciones de la Administración con el Becario

(a) Al completar su obligación contractual el Secretario le notificará al Becario la fecha en que se han dado por cumplidas todas sus obligaciones.

(b) La Administración reembolsará el costo del boleto de avión de regreso y el último estipendio mensual a que pueda tener derecho el Becario, cuando este último haya cumplido con todos y cada uno de los documentos que debe someter al finalizar sus estudios.

Sección 16. - Incumplimiento del Contrato de Beca

Se le suministrará al Becario y cada uno de los garantizadores una copia del Contrato. En caso de que el Becario no pueda terminar los estudios por razones de salud, dificultad para adaptarse al régimen de estudios de la institución o cualquier otra razón de fuerza mayor, lo notificará por escrito al Comité y éste determinará la acción que corresponda.

En caso de incumplimiento de otras obligaciones bajo contrato o encontrarse que se ha cometido fraude en la información ofrecida, el Comité tomará la acción pertinente.

Sección 17. - Informes sobre Estudios

El Comité requerirá al Becario y a la institución docente correspondiente, informes sobre el programa de estudios, notas, progreso, conducta, actitud, asistencia y cualquier otra información que estime conveniente.

Dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha de matrícula de cada semestre, el Becario deberá rendir un informe que incluirá el programa completo de estudios, especificando los cursos en los cuales se haya matriculado, créditos y cualquier otra información que se le requiera.

El Becario vendrá obligado a rendir un informe mensual sobre el progreso de sus estudios. Este informe deberá estar firmado por su Consejero Educacional o un representante autorizado de la institución en la cual cursa estudios.

El Becario se comprometerá además, a presentar dentro de un período de treinta (30) días después de la fecha en que terminen sus estudios, un certificado oficial de la institución donde cursó estudios, indicativo del grado obtenido o de los estudios completados.

Sección 18. - Cambios en los Estudios

Una vez concedida la beca, el estudiante no podrá cambiar de universidad o institución, ni alterar su programa de estudio sin la previa autorización del Comité. El becario deberá notificar por escrito sobre cualquier propuesto cambio de estudios o universidad y deberá presentar razones por las cuales se justifica el mismo, con suficiente antelación para que pueda tomarse la acción correspondiente sin perjudicar los intereses del becario o del Programa de Beca.

En caso de que el becario no utilice la beca en el período por el cual se otorga la misma, se considerará cancelada de inmediato. De interesar realizar sus estudios posteriormente, deberá cumplir con el trámite de solicitar nuevamente.

Sección 19. - Extensión de Becas

Cuando los estudios requieran un período adicional al contemplado en el Contrato de Beca, el Becario podrá solicitar por escrito una extensión de la beca con por lo menos treinta (30) días de antelación a la terminación del período estipulado en el Contrato, sometiendo evidencia que justifique la misma. En adición, el becario deberá gestionar que el Consejero envíe un informe del progreso académico obtenido hasta el momento.

El Comité podrá extender el período de tiempo estipulado en el Contrato de Becas para continuar estudios siempre y cuando hayan fondos disponibles para sufragar el costo de los mismos y las circunstancias particulares del peticionario lo ameriten.

Sección 20. - Póliza de Seguro

La Administración asegurará al Becario por un término equivalente al período de estudios. El seguro podrá incluir disposiciones por riesgos de accidentes, hospitalización y pérdida de vida del Becario. A fin de recuperar los gastos incurridos por el Becario durante el transcurso de su período de estudios, se designará como beneficiario al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 21. - Récords

En los archivos del Area de Servicios Industriales se mantendrán los récords completos de las becas concedidas y los expedientes de cada Becario durante el período de estudios y el período de cumplimiento de su obligación de trabajo.

Al terminar las obligaciones bajo los Contratos de Beca, los expedientes serán referidos al Archivo Central de la Administración.

Sección 22. - Decisiones

Todas las decisiones y determinaciones del Administrador y/o el Comité bajo este Reglamento serán finales y contra las mismas no procederá revisión u otro recurso, a menos que específicamente se disponga otra cosa.

Aquellos casos que envuelvan circunstancias no cubiertas en este Reglamento, serán analizados por el Comité y sometidos para la consideración del Administrador. Así mismo, el Administrador podrá revocar cuando lo estime necesario, cualquier decisión tomada previamente por el Comité.

Sección 23. - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de este Reglamento fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará, o invalidará el resto de este Reglamento, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte del mismo que fuere así declarada inconstitucional.

Sección 24. - Cláusula Derogativa

Quedan derogados por el presente el Memorando Administrativo 1-86 del 16 de enero de 1986, según enmendado por el Memorando Administrativo Núm. 1-87 del 15 de enero de 1987 y el Memorando Administrativo Núm. 1-8 del 7 de marzo de 1988. Quedan en vigor las decisiones, compromisos y contratos que fueran acordados para becas otorgadas bajo las normas anteriores.

Sección 25. - Vigencia

Las disposiciones de este Reglamento empezarán a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado para su publicación en "Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a tenor con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 1ro. de mayo de 1989.

Aprobado por: _____
Antonio J. Colorado
Administrador